

**Clase**

# **Regímenes de Tributación**

Víctor Pacheco Álvarez

Magister en Tributación

Contador Auditor

Diplomado en Gestión Tributaria

Asesor de Empresas & Relator de cursos tributarios a nivel nacional [www.estudiostributarios.cl](http://www.estudiostributarios.cl)

## PROGRAMACIÓN SEPTIEMBRE 2021

**SESIÓN 1**  
JUEVES  
02 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Taller Práctico:**  
Creación de Empresas (Portal "Empresa en un día").  
Análisis tipos de sociedades:  
Empresario Individual, Eirl, Soc.Limitada, SPA.

**SESIÓN 2**  
MIÉRCOLES  
08 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**IFRS desde 0**  
Clase 1: Introducción a la IFRS  
Claves para comprenderla y aplicarla

**SESIÓN 3**  
MIÉRCOLES  
15 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Registros Empresariales desde 0**  
(Segunda parte)

**SESIÓN 4 (AM)**  
MIÉRCOLES  
22 DE SEPTIEMBRE  
09:30 HORAS

**Análisis tributario:**  
Resoluciones, circulares y oficios relevantes

**SESIÓN 5**  
JUEVES  
23 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Taller práctico: Cálculo de Remuneraciones.**

**SESIÓN 6**  
MIÉRCOLES  
29 DE SEPTIEMBRE  
18:30 HORAS

**Capital Propio, Razonabilidad e Impuestos diferidos**

**PUEDES ACCEDER A TODOS ESTOS CONTENIDOS POR UNA MENSUALIDAD DE SÓLO \$25.000**

Además contamos con un Grupo de Whatsapp donde se responden 1 hora diaria de dudas laborales y 1 hora 30 minutos de consultas tributarias

### INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

 +56942662805

 [contacto@estudiotributarios.cl](mailto:contacto@estudiotributarios.cl)

elator Víctor Pacheco

**Todas las clases quedan grabadas.**

**Si te quieres sumar hoy, pueden acceder a los videos de las sesiones anteriores**

## CURSO GRATUITO ACTUALIZACION TRIBUTARIA

- Clase IVA.
- **Clase Regímenes tributarios.**
- Clase Capital Propio tributario
- Clase Impuesto a las personas.
- Clase Operación Renta AT 2022

# Niveles de tributación

1<sup>er</sup>  
Nivel

## Empresa

Pago del IDPC (Impuesto de primera Categoría)

14 a) Parcialmente integrado: 27%

14 d) n°3 Pro Pyme General : 10% (AT 2021-22-23)

Renta Presunta : 25%

Crédito  
para sus  
propietarios



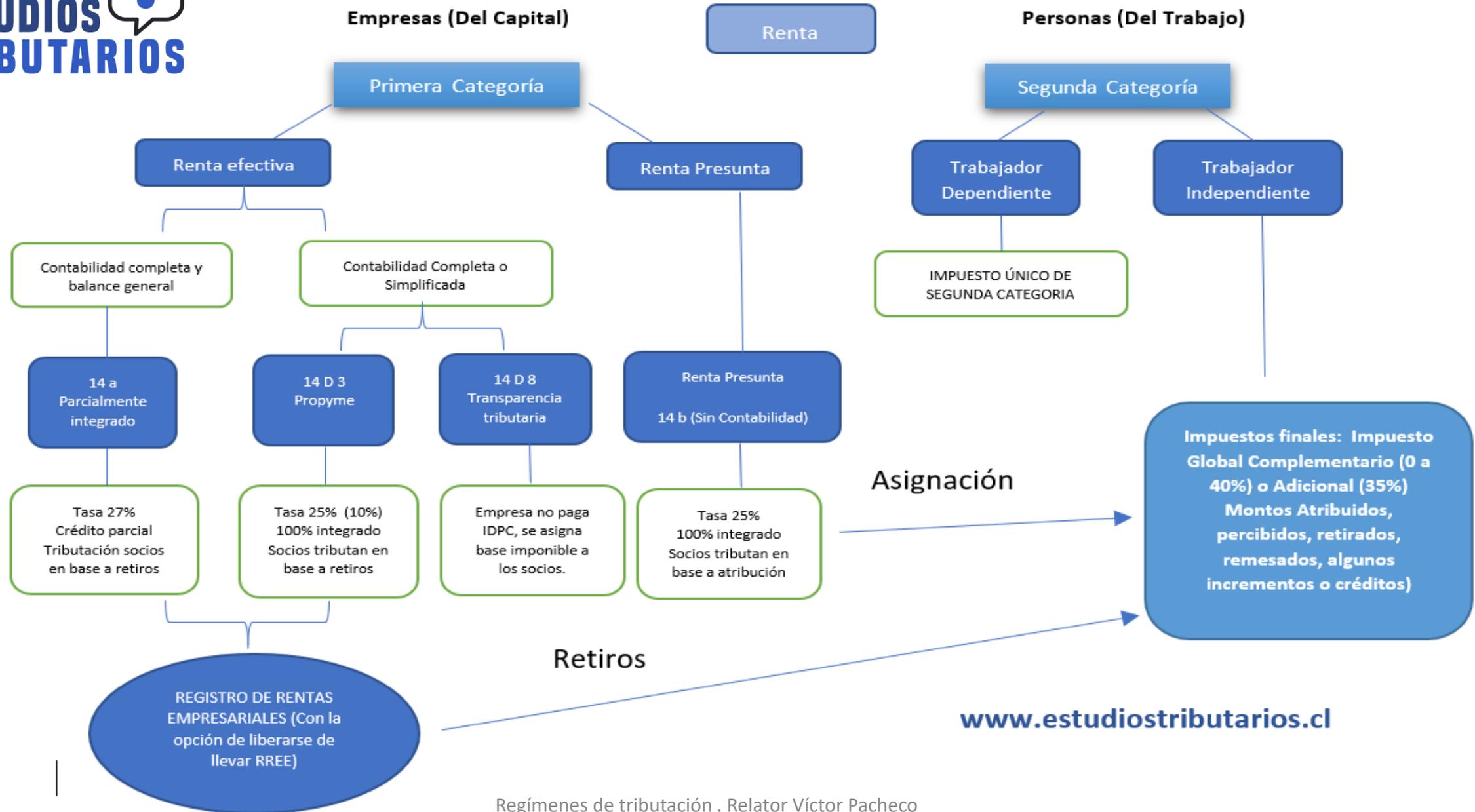
2<sup>do</sup>  
Nivel

## Propietarios (Socios o accionistas)

Impuestos finales

Global Complementario o Adicional

# Estructura de la Ley de la Renta a contar del 01-01-2020



## Renta Presunta

El **Régimen** de Tributación de **Renta Presunta** implica que ciertos contribuyentes (pequeños agricultores, transportistas y pequeña actividad minera), en lugar de tributar en base a sus utilidades tributarias reales, lo hacen conforme a un resultado presumido.

A esa base se le aplicará una tasa de impuestos de un 25%

Estos contribuyentes deben informar al SII, mediante la DJ F-1943, la rentas presuntas determinadas afectas al IDPC; los montos de dichas rentas que fueron asignadas a sus respectivos propietarios, con el correspondiente crédito por IDPC asociado; y los retiros efectivos realizados que excedan el monto de la renta presunta asignada, información que deberán certificar a sus propietarios (con exclusión de la EI) mediante el Certificado Modelo N° 58.

## Límite de ventas

El total de sus ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no pueden exceder de los siguientes límites calculados en Unidades de Fomento (UF):

ACTIVIDAD	LÍMITE DE VENTAS O INGRESOS NETOS TOTALES ANUALES
Agrícola	9.000 UF
Transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros	5.000 UF
Minería	17.000 UF

Para efectos de la determinación de estos límites, **los contribuyentes deben sumar a sus ingresos aquellos obtenidos por las sociedades y comunidades con las que se encuentren relacionados.**

Actividad	Monto a registrar en el código 187
Explotación de bienes raíces agrícolas, en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, mediero o en cualquier otra calidad. No se presume renta por la mera posesión o tenencia de bienes raíces agrícolas que no se exploten efectivamente	10% del avalúo fiscal del bien raíz agrícola vigente al 01.01.2021.
Trasporte de pasajeros o carga ajena en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario o en cualquier otra calidad	10% del valor corriente en plaza de cada vehículo al 01.01.2021, incluido el valor del remolque, acoplado o carro similar, fijado por el SII mediante la <a href="#">Res. Ex. N° 5 de 2021</a> .
Minería, incluyendo en ella la actividad de explotación de plantas de beneficio de minerales, siempre que el volumen de los minerales tratados provenga en más de un 50% de la pertenencia minera explotada por el mismo contribuyente	4% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de cobre.
	20% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de oro.
	4% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de plata.
	6% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas en el caso de tratarse de minerales sin contenido de cobre, oro o plata.

Para los efectos de la determinación de la renta presunta de los contribuyentes que exploten vehículos motorizados en el transporte de pasajero o carga, se deberá confeccionar el siguiente detalle, el que contendrá, como mínimo, los antecedentes que se indican a continuación

Tipo de vehículos	Marca y modelo	Año de fabricación	Nº inscripción vehículos motorizados	Valor corriente en plaza determinado por el SII al 01.01.2021
Total valor corriente en plaza				\$
Base imponible a registrar en el <b>código 187</b> de la <b>línea 52</b> (10% sobre total valor corriente en plaza)				\$
Impuesto determinado (25% s/base imponible)				\$

**Línea 52**

IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187		188		189		+
--	-----	--	-----	--	-----	--	---

**Resumen**

Formularios	DJ	Fecha presentación <sup>122</sup>	Certificado	Fecha emisión
	1943	30.03.2021	58	30.04.2021

**Línea 4**

Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR			603		108		+
---	--	--	-----	--	-----	--	---

**Resumen**

Formularios	DJ	Fecha presentación <sup>27</sup>	Certificado	Fecha emisión
	1943	30.03.2021	58	30.04. 2021

Línea 52							
IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187		188		189		+

En el código 188 se debe registrar el crédito por contribuciones de bienes raíces agrícolas que los contribuyentes que exploten dichos bienes en carácter de propietarios o usufructuarios tengan derecho a deducir del IDPC resultante de aplicar la tasa del 25% sobre la base imponible declarada en el código 187.

Ahora bien, dicho crédito previamente debe declararse en el código 365 del recuadro N° 8 del reverso del F-22, el que se anotará en dicho código 188 solo hasta el monto que sea necesario para cubrir el IDPC determinado

## Ejemplo caso 1 (El que desarrolla actividad agrícola)

4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR			603	3.000.000	108	20.000.000	+	
13	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159	0	Incremento por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A LIR	748	0	749	0	+
52	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187	20.000.000	188	2.000.000	189	3.000.000	+	



## **Contribuyentes acogidos a un régimen de renta presunta que obtengan rentas provenientes de otras actividades.**

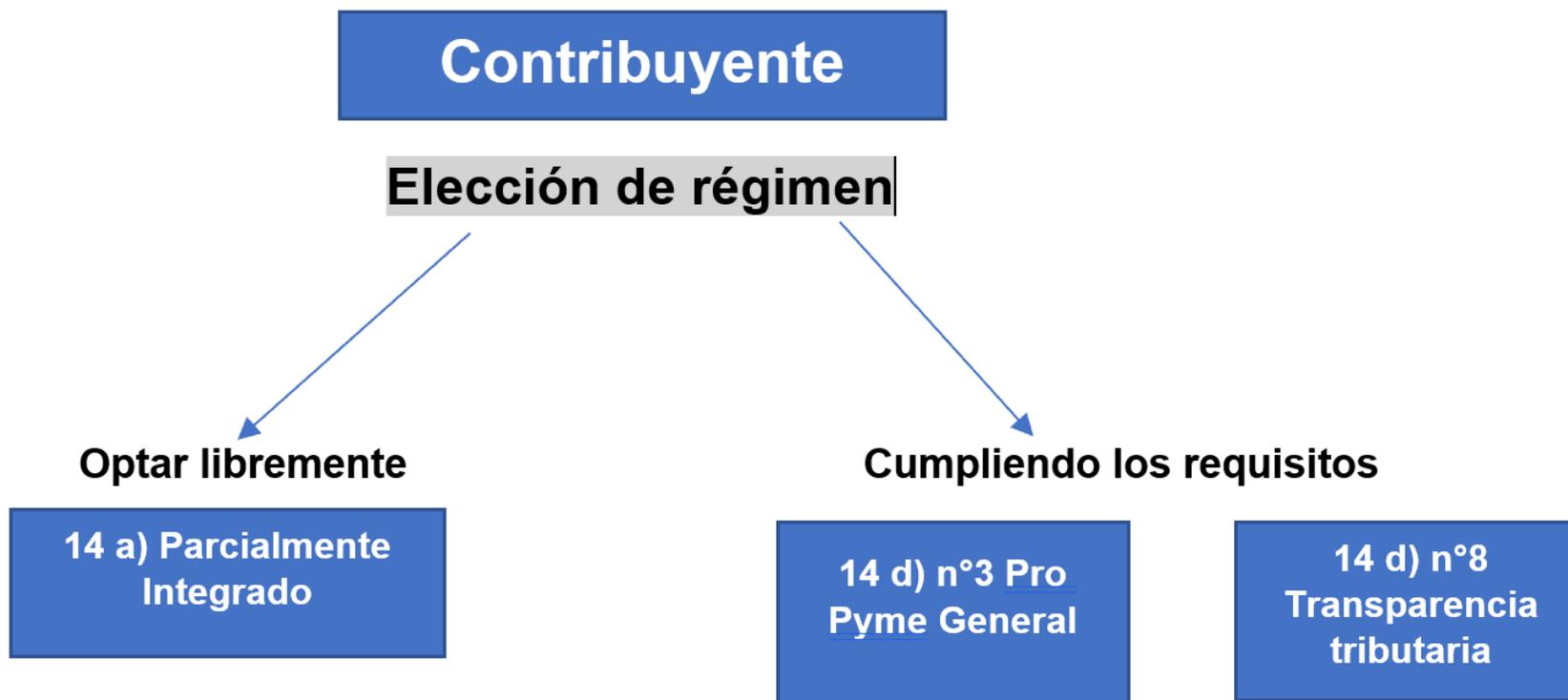
Respecto de las rentas obtenidas por la empresa que provengan de actividades distintas a las amparadas en el régimen de renta presunta, se deberán aplicar las reglas generales de acuerdo al régimen de renta efectiva al que se encuentre sujeta la empresa para la determinación de tales rentas.

De esta forma, si la empresa determina dichas rentas en base a contabilidad completa, deberá aplicar lo establecido en la letra A) o en el N° 3 de la letra D) del artículo 14. En caso que las rentas efectivas no las determine en base a contabilidad completa, se aplicará lo dispuesto en el N° 1 de la letra B) o en el N° 8 de la letra D) del referido artículo 14, según corresponda .

En consecuencia, deberán en forma paralela determinar la renta presunta y la renta efectiva, sin que los ingresos, costos, gastos y desembolsos correspondientes a la primera incidan en la determinación de los resultados provenientes de la actividad sujeta a renta efectiva.



**Regímenes  
Renta Efectiva**



**Art. 14 D) 1 LIR:**

Para efectos de este artículo, se entenderá por Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

(b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 uf, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.

Una vez ingresado al Régimen Pro Pyme, para efectos de calcular el promedio, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida a este régimen.

El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

Para efectos de realizar el cómputo, se considerarán ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, incluyendo ventas, exportaciones, prestaciones de servicios y otras operaciones; y, excluyendo aquellos ingresos extraordinarios, como en el caso de ganancias de capital, o esporádicos, como los obtenidos en la venta de activo inmovilizado.

Adicionalmente, para el cálculo del promedio de ingresos brutos se deberá sumar los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas

(c) El conjunto de ingresos percibidos o devengados en cada año comercial, según corresponda, proveniente de las actividades que se indican a continuación, no deben exceder el 35% del total de los ingresos brutos del giro.

i) Ingresos provenientes de las actividades descritas en los números 1 y 2, del artículo 20; vale decir, rentas provenientes de explotación de bienes raíces o capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación.

Este límite no aplica respecto de las rentas provenientes de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

ii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

**Lo que se busca con esta norma, es que al menos el 65% de las rentas de estas empresas vengan de actividades productivas, que no sean rentas pasivas.**



**14 d) N°3**  
**Pro pyme**  
**general**

- 1- Establece sus resultados en base a renta efectiva, según contabilidad completa, con posibilidad de optar a una contabilidad simplificada, previo aviso al SII.
- 2- Está afecta al IDPC, con tasa 25% (rebajado a 10% AT 2021, 2022, 2023).
- 3- Computa los ingresos percibidos y los egresos pagados salvo cuando se trate de operaciones con entidades relacionadas.
- 4- Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades efectivamente pagadas por concepto de compras, importaciones, prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios, intereses e impuestos que no sean los de esta ley.

<b>BASE IMPONIBLE</b>		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en los casos que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$.....	
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(-)
<b>Base imponible del Impuesto de Primera Categoría o (Pérdida Tributaria) del ejercicio.</b>	<b>\$.....</b>	<b>(+)</b>

<b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>			
Ingresos percibidos	<b>1400</b>		+
Rentas de fuente extranjera percibidas	<b>1401</b>		+
Intereses percibidos	<b>1402</b>		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1403</b>		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1587</b>		+
Otros ingresos percibidos o devengados	<b>1588</b>		+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	<b>1404</b>		+
Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al IDPC (art. 33 bis LIR)	<b>1405</b>		+
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>			<b>=</b>

Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	<b>1406</b>	-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	<b>1407</b>	-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	<b>1408</b>	-
Existencias o insumos del negocio, pagados	<b>1409</b>	-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	<b>1429</b>	-
Remuneraciones pagadas	<b>1411</b>	-
Honorarios pagados	<b>1412</b>	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	<b>1413</b>	-
Servicios pagados	<b>1414</b>	-
Arriendos pagados	<b>1415</b>	-
Gastos por responsabilidad social, pagados	<b>1416</b>	-
Gastos por inversión en investigación y desarrollo no certificados por CORFO	<b>1417</b>	-
Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por CORFO	<b>1418</b>	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	<b>1419</b>	-
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	<b>1420</b>	-
Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	<b>1421</b>	-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	<b>1422</b>	-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1423</b>	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	<b>1424</b>	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1425</b>	-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1426</b>	-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	<b>1427</b>	-
Gastos aceptados por donaciones	<b>1428</b>	-
<b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES</b>	<b>1430</b>	<b>=</b>
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	<b>1431</b>	<b>+</b>
Base Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14 letra E) y/o por pago de IDPC voluntario según art. 14 letra A) N°6, de la LIR (si es negativo traslade al código 1440)	<b>1729</b>	<b>=</b>
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	<b>1432</b>	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42 transitorio Ley 21.210	<b>1433</b>	-
<b>Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio</b>	<b>1440</b>	<b>=</b>

Aplica la norma gastos rechazados del art.21

Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	<b>1421</b>		-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	<b>1422</b>		-

Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	<b>1431</b>		+
---	-------------	--	---

<b>ESQUEMA DETERMINACIÓN BENEFICIO 14 LETRA E) Empresas 14 d) n° 3</b>	
<b>Base Imponible (Determinada de acuerdo a la normativa de 14D) N°3</b>	<b>(+)</b>
Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que estén formando parte de la B.I. También se incluyen en este concepto aquellos gastos rechazados, que estén formando parte de la RLI, que no se encuentran incluidos dentro del mencionado inciso, pero que no están afectos al impuesto único del 40%. <b>SIN REAJUSTE, A VALOR HISTORICO</b>	<b>(-)</b>
Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. <b>SIN REAJUSTE, A VALOR HISTORICO</b>	<b>(-)</b>
<b>Base imponible que se mantiene invertida en la empresa</b>	<b>(=)</b>

<b>CUADRO RESUMEN BENEFICIO DE INCENTIVO AL AHORRO</b>	
<b>Requisitos</b>	1. Empresas de la letra A) y N° 3 de la letra D) del artículo 14. 2. Que su promedio anual de ingresos del giro no excedan 100.000 UF en los 3 años comerciales anteriores al año en que deba ejercerse la opción (abril). 3. No tener ingresos provenientes de instrumentos de renta fija y de la posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, contratos de asociación o cuentas en participación, que excedan del 20% del total de sus ingresos brutos del ejercicio.
<b>Beneficio</b>	Podrán optar anualmente por una deducción de la RLI hasta por el 50% de la RLI que se mantenga invertida, con tope de 5.000 UF.
<b>RLI o BI reinvertida</b>	Corresponde a la RLI o BI (según corresponda) descontados los gastos rechazados del inciso 2° del artículo 21, los gastos rechazados no afectos al impuesto único que dispone el inciso 1° del artículo 21, o al tratamiento que contempla el inciso 3° de dicho artículo y las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año, afectos o no a impuestos.
<b>Cálculo límite de ingresos</b>	1. Las empresas de la letra A) del artículo 14, expresarán los ingresos brutos en UF según el valor de ésta en el último día del respectivo ejercicio, sumarán los ingresos obtenidos por empresas relacionadas en los términos establecidos en el número 17 del artículo 8 del Código Tributario, de la misma forma señalada en la letra D) de este artículo. 2. Las empresas de la letra D) del artículo 14, determinarán sus ingresos brutos de acuerdo a lo señalado en la letra (b) del número 1 de dicha letra.
<b>Plazo opción</b>	Dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos a la renta.

## Resolución Exenta SII N° 172 del 30 de Diciembre del 2020

Establece forma y plazo para ejercer la opción del incentivo al ahorro a que se refiere la letra e) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Los contribuyentes del régimen Pro Pyme** en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3 letra D) del artículo 14 de la LIR **que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N° 17 Base Imponible Régimen Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3 LIR)** , en el mismo plazo establecido para presentar la declaración anual de impuesto a la Renta y junto con dicha declaración.

Si no se ejerciere la opción en la forma y oportunidad señalada en el resolutivo anterior, caducará el derecho a ejercerla, pues el plazo y la forma de ejercicio resulta perentorio respecto del Año Tributario en que se efectúa la opción.

14 d) N°3  
Pro pyme  
general

1 - Determinan un capital propio tributario simplificado.

<b>Capital propio tributario Simplificado.</b>	
Valor del capital aportado formalizado mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa, y sus aumentos posteriores, a valor histórico.	(+)
<b>Más (menos):</b> bases imponibles del IDPC determinadas cada año (o pérdidas), a valor histórico.	(+) (-)
<b>Más:</b> rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas, a valor histórico, independiente de la naturaleza tributaria de estas rentas, esto es, ya sea se trate de rentas afectas a impuestos finales, exentas, ingresos no constitutivos de renta ("INR") o rentas con tributación cumplida.	(+)
<b>Menos:</b> Valor de las disminuciones de capital, formalizado mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa.	(-)
<b>Menos:</b> partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40% y del segundo, ambos del artículo 21, pagadas, a valor histórico.	(-)
<b>Menos:</b> retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año a valor histórico.	(-)
<b>Más/menos:</b> otros ajustes.	(-)
<b>Capital propio tributario simplificado</b>	<b>(=)</b>

**14 d) N°3**  
**Pro pyme**  
**general**

- 5- Reconocerá como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, en la medida que se encuentren efectivamente pagados.
- 6- Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio, en la medida que se encuentren efectivamente pagados.
- 7- Estará liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.
- 8 - En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, podrán rebajarse sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.
- 9- Para la deducción de los egresos o gastos, aplicará la normativa del artículo 31.
- 10- Asimismo, corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados durante el ejercicio que previamente hayan sido reconocido en forma devengada
- 11- No se computarán como ingreso los retiros o dividendos provenientes de otros contribuyentes acogidos

14 d) N°3  
Pro pyme  
general

12 - Determinan un capital propio tributario simplificado.

<b>Capital propio tributario Simplificado.</b>	
Capital Propio Positivo (Código 645 F22 AT 2020) o Negativo (Código 646 F22 0AT 2020)	
Aumentos posteriores de capital, a valor histórico.	(+)
Reposición de pérdidas de arrastre	(+)
<b>Más (menos):</b> base imponible del IDPC determinada del año (o pérdidas), a valor histórico.	(+) (-)
<b>Más:</b> rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas durante el año, a valor histórico, independiente si se trata de rentas afectas, exentas, INR o rentas con tributación cumplida	(+)
<b>Menos:</b> Disminuciones de capital durante el año, formalizado mediante las disposiciones legales aplicables	(-)
<b>Menos:</b> partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40% y del inciso segundo, ambos del artículo 21, pagadas durante el ejercicio, a valor histórico.	(+)
<b>Menos:</b> retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en el ejercicio a valor histórico.	
<b>Más/menos:</b> otros ajustes.	(-)
<b>Capital propio tributario simplificado</b>	<b>(=)</b>

**Recuadro N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME  
(art. 14 letra D) N° 3 LIR)**

CPT positivo inicial	<b>1445</b>		+
CPT negativo inicial	<b>1446</b>		-
Capital aportado	<b>1374</b>		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	<b>1375</b>		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	<b>1376</b>		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	<b>1705</b>		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	<b>1706</b>		-
- Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1707</b>		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	<b>1377</b>		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	<b>1378</b>		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	<b>1726</b>		+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	<b>1591</b>		-
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, históricos	<b>1479</b>		-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21 LIR, históricos	<b>1708</b>		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado cuando corresponda	<b>1709</b>		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	<b>1379</b>		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	<b>1710</b>		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	<b>1711</b>		+
Otras partidas a agregar	<b>1380</b>		+
Otras partidas a deducir	<b>1381</b>		-
<b>Capital propio tributario simplificado positivo</b>	<b>1545</b>		<b>=</b>
<b>Capital propio tributario simplificado negativo</b>	<b>1546</b>		<b>=</b>

## 14 d) N°3 Pro pyme general

13- Tiene tasas de ppm de 0,25% y 0,5%

Los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, deberán efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios aplicando a los ingresos brutos del giro la tasa que corresponda, según las siguientes situaciones:

- a) En el año del inicio de sus actividades aplicarán una tasa de 0,25%.
- b) Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,25%.
- c) Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,50%.

Detalle	14 D N° 3	Rebaja Transitoria
Año inicio de actividades	0,250%	0,125%
Ingresos no exceden 50 mil UF	0,250%	0,125%
Ingresos exceden 50 mil UF	0,500%	0,250%

14- Cómo los socios tributarán cuando hagan retiros, la empresa, deberá llevar registros empresariales

## Registros tributarios de las rentas empresariales

Para el **control de las rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa** y con el objeto de **mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución**, así como también para **determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con los IF y de los créditos por IDPC y por IPE a que éstas tendrán derecho**, la ley establece la obligación para las empresas de confeccionar y mantener al término de cada ejercicio los siguientes registros:

RAI

REX

<b>Determinación RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS RAI (Empresas 14 d) n° 3)</b>	
<b>CPT positivo o negativo determinado al término del año comercial</b>	<b>(+) (-)</b>
<p>Por no formar parte del monto del CPT al término del año comercial, para efectos de calcular el saldo de rentas afectas, deben reponerse las siguientes cantidades:</p> <p style="text-align: center;"><b>a) El monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. Las empresas sujetas al N° 3 de la letra D) del artículo 14 efectuarán esta reposición sin reajuste alguno.</b></p>	<b>(+)</b>
<b>b) El saldo negativo del registro REX determinado al término del año comercial. Este saldo se debe considerar como valor absoluto (sin el signo negativo).</b>	<b>(+)</b>
<b>Si el resultado de esta suma es negativo se considerará un valor equivalente a cero:</b>	<b>(=)</b>
<p>Al resultado anterior se deberá descontar las siguientes cantidades:</p> <p><b>a) Saldo positivo del registro REX que se determine al término del año comercial respectivo, antes de la imputación de retiros, remesas y distribuciones del ejercicio</b></p>	<b>(-)</b>
<b>b) Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones. En el caso de las empresas sujetas al N° 3 de la letra D) del artículo 14, no procederá reajuste alguno a partir del 1° de enero de 2020</b>	<b>(-)</b>
<b>Rentas afectas a IF determinadas al término del año comercial, que forman parte del CPT (solo si el resultado es positivo se deberá anotar en el registro RAI).</b>	<b>(=)</b>

<b>RECUADRO N° 18 DETERMINACION DEL RAI</b>			
Capital propio tributario simplificado positivo	<b>1703</b>		+
Capital propio tributario simplificado negativo	<b>1719</b>		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	<b>1492</b>		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos del ejercicio, históricos	<b>1704</b>		+
<b>Subtotal</b>	<b>1720</b>		<b>=</b>
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	<b>1493</b>		-
Capital aportado, históricos (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	<b>1494</b>		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	<b>1725</b>		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, históricos	<b>1727</b>		-
<b>Rentas afectas a impuestos global complementario o adicional (RAI) del ejercicio</b>	<b>1500</b>		<b>=</b>

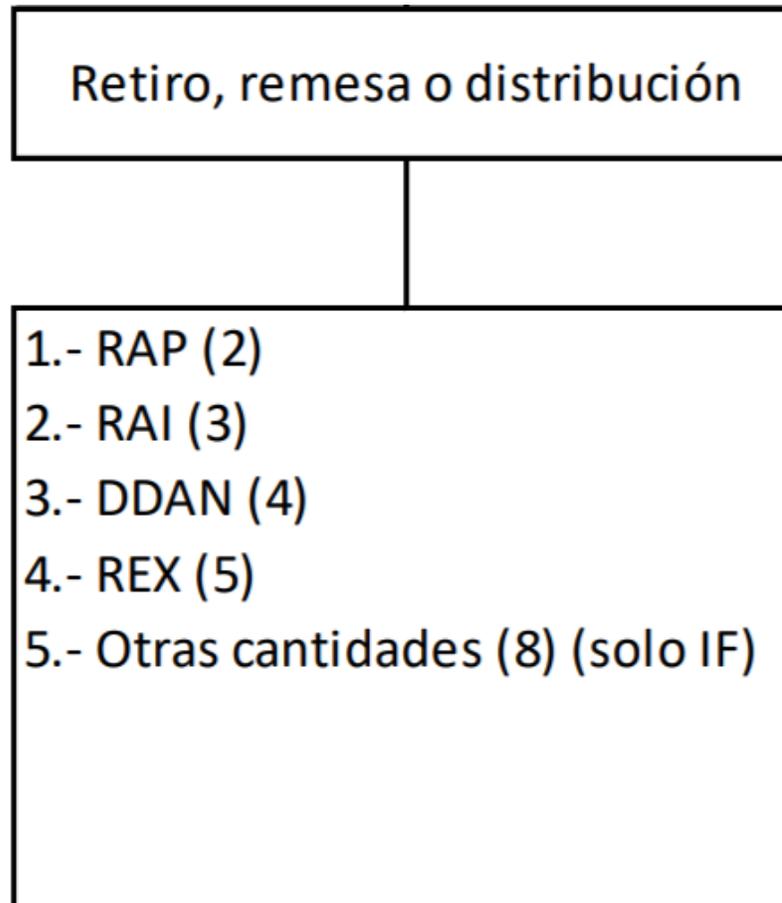
Detalle	REX						
	Rentas con tributación cumplida				Rentas exentas		Ingresos no renta
	RAP (Art. 10° T. Ley N° 21.210)  Dif. inicial ex-Art. 14 ter letra A) (Art 14° T. Ley N° 21.210)	Rentas percibidas (Art. 14 letra B) N° 1 y 2 LIR)  Diferencia del CPT (Art. 32° T. Ley N° 21.210.  Retiros desprop con cargo rentas gravadas ISFUT (Art. 39° T. Ley N° 21.210)	Rentas gravadas ISFUT Ley N° 20.780 Ley N° 20.899	Rentas gravadas ISFUT Ley N° 21.210  Utilidades gravadas hasta 1983.  Rentas gravadas por distrib. desprop. (N° 9 letra A) art. 14 LIR)	Rentas exentas de IGC y afectas a IA. (Art. 11 Ley N° 18.401)	Otras rentas exentas	
Orden de imputación	1° (*)	2°	(**)	(**)	3° (***)	4°	5°

(\*) Estas rentas deben repartirse con anterioridad a las contenidas en el registro RAI y DDAN.

(\*\*) Estas rentas pueden ser repartidas en la oportunidad en que el contribuyente lo estime conveniente, aun cuando existan rentas que de acuerdo a las normas permanentes o transitorias deben imputarse en primer lugar; por ejemplo las rentas contenidas en el registro RAP. Sin embargo, las rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las leyes N° 20.780 y N° 20.899, deben ser controladas en forma separadas, porque pueden verse afectadas por el impuesto a que se refiere el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.

(\*\*\*) Estas rentas se reparten primero que las otras rentas exentas, porque tienen derecho a crédito por IDPC.

## Orden de imputación



Detalle	Clasificación de créditos - Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14									
	SAC									
	Acumulado a contar del 01.01.2017 <i>(incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)</i>							Acumulado hasta el 31.12.2016		
	Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>						Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>	Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>		Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>
	No sujeto a restitución				Sujetos a restitución		Sin devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución
	Acumulado Hasta el 31.12.2019		Acumulado a contar del 01.01.2020		Sin devolución	Con devolución				
	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución						
Orden de asignación de créditos	1	2	3	4	5	6	(*)	7	8	(*)

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC		
Régimen tributario de la Pyme	Fórmula	Factor de crédito
Pyme sujeta al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14	10%	0,111111
	(100%-10%)	

CIRCULAR N°11 del 17 de febrero de 2021

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC	Fórmula	Factor de crédito
Factor de asignación de créditos acumulados al 31.12.2016	STC	= TEF
	STUT	

Dónde:

**STC:** Saldo total de crédito por IDPC acumulado en el registro FUT al 31.12.2016, y que permanecía al 31.12.2019, actualizados al 31.12.2020.

**STUT:** Saldo total de utilidades tributables acumuladas en el registro FUT al 31.12.2016, netas del IDPC, y que permanecía al 31.12.2019, actualizados al 31.12.2020.

**TEF:** Tasa efectiva del crédito asociado al registro FUT. Se expresa como factor y se deben considerar solo 6 decimales sin aproximar el último decimal.

# Formulario 22 AT-2021 - Por secciones

## Segmento 14 D3 - ProPyme General

<b>Recuadro 6</b>	Datos informativos
<b>Recuadro 8</b>	Información sobre donaciones y créditos o rebajas imputables al IDPC
<b>Recuadro 17</b>	Base imponible Régimen Pro pyme (art. 14 letra d) n° 3 lir)
<b>Recuadro 18</b>	Determinación del RAI
<b>Recuadro 19</b>	CPT Simplificado Régimen Pro pyme (art. 14 letra d) n° 3 lir)
<b>Recuadro 20</b>	Registro de rentas empresariales y movimiento stut
<b>Recuadro 21</b>	Registro SAC (saldo acumulados de crédito)

**DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LETRA A) Y AL NÚMERO 3 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR, Y SOBRE SALDO DE RETIROS EN EXCESO PENDIENTES DE IMPUTACIÓN. (FORMULARIO N° 1948)**

Esta declaración jurada deberá ser presentada:

- a)** Hasta el 17 de marzo de cada año, tratándose de sociedades anónimas abiertas, sin distinguir régimen tributario.
- b)** Con antelación a la fecha de presentación del Formulario N°22 sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, tratándose de empresarios individuales.
- c)** Hasta el 26 de marzo de cada año, tratándose de los demás contribuyentes, sin distinguir régimen tributario.

Nombre o Razon Social .....  
 RUT N° .....  
 Dirección .....  
 Giro o Actividad .....

**CERTIFICADO N° 70 SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES EFECTUADOS POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LETRA A) O AL RÉGIMEN DEL NUMERO 3 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.**

Se certifica que al titular o usufructuario (según corresponda)..... (Nombre o razón social del propietario, comunero, socio, accionista, o usufructuario según corresponda), RUT N° ....., por el año comercial 2XXX, le corresponden los retiros, remesas y/o dividendos y créditos que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2XXX, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	DIVIDENDO N°	RUT DEL PLENO PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO RECEPTOR DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	USUFRUCTUARIO O NUDO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O DERECHO SOCIAL	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO													
						MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O IMPUESTO ADICIONAL				RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)									
										RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA					RENTAS EXENTAS				INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA
						CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR PAGO DE IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP Y DIFERENCIA INICIAL DE SOCIEDAD ACOGIDA AL EX ART. 14 TER A) LIR	OTRAS RENTAS PERCIBIDAS SIN PRIORIDAD EN SU ORDEN DE IMPUTACIÓN	EXCESO DISTRIBUCIONES DESPROPORCIONADAS (N°9 ART.14 A)	UTILIDADES AFECTADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT (ISFUT) LEY N°20.780	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.1983 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT (ISFUT) LEY N°21.210	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) (ARTÍCULO 11, LEY 18.401), AFECTAS A IMPUESTO ADICIONAL	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O IMPUESTO ADICIONAL (IA)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	
						\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<b>TOTALES</b>						\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

A blurred background image of a modern office meeting. Several people are gathered around a large wooden conference table. One person in the center is standing and pointing towards a whiteboard. Other people are seated, some looking at laptops. The scene is brightly lit, suggesting a professional and collaborative environment.

**14 d) N°8 Transparencia  
tributaria**

**Art. 14 D) 1 LIR:**

Para efectos de este artículo, se entenderá por Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

(b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 uf, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.

Una vez ingresado al Régimen Pro Pyme, para efectos de calcular el promedio, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida a este régimen.

El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

Para efectos de realizar el cómputo, se considerarán ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, incluyendo ventas, exportaciones, prestaciones de servicios y otras operaciones; y, excluyendo aquellos ingresos extraordinarios, como en el caso de ganancias de capital, o esporádicos, como los obtenidos en la venta de activo inmovilizado.

Adicionalmente, para el cálculo del promedio de ingresos brutos se deberá sumar los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas

(c) El conjunto de ingresos percibidos o devengados en cada año comercial, según corresponda, proveniente de las actividades que se indican a continuación, no deben exceder el 35% del total de los ingresos brutos del giro.

i) Ingresos provenientes de las actividades descritas en los números 1 y 2, del artículo 20; vale decir, rentas provenientes de explotación de bienes raíces o capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación.

Este límite no aplica respecto de las rentas provenientes de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

**Lo que se busca con esta norma, es que al menos el 65% de las rentas de estas empresas vengan de actividades productivas, que no sean rentas pasivas.**



**Para acogerse a 14 d) n° 8 , se deben cumplir los requisitos establecidos en el 14D1, pero además los propietarios de la pyme, deben ser contribuyentes de impuestos finales.**

## 14 d) N°8 Transparencia tributaria

- 1 - Quedará liberada del impuesto de primera categoría y sus propietarios se afectarán con impuestos finales sobre la base imponible que determine la empresa
- 2 - Estará liberada, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria
- 3 - La Pyme podrá también llevar contabilidad completa, sin que se altere la forma de determinación de sus resultados tributarios
- 4 - Para efectos de determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades no afectas o exentas conforme a la ley.
- 5 - Está liberada de llevar Registros empresariales
- 6 - Las empresas que se encuentren acogidas al régimen Pro Pyme Transparente también deberán determinar un Capital Propio Tributario simplificado, en la medida que sus ingresos del giro, en promedio, sobrepasen las UF 50.000

7- Computa los ingresos percibidos y los egresos pagados salvo cuando se trate de operaciones con entidades relacionadas.

**Determinación del resultado tributario anual o base imponible afecta a impuestos finales de los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria.**

<b>BASE IMPONIBLE</b>		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en el caso que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$ .....	(+)
Ingreso Diferido, de acuerdo a los apartados 2.2.1.6 y 2.2.1.7 anteriores.	\$ .....	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$ .....	(-)
<b>Base imponible</b>	<b>\$ .....</b>	<b>(=)</b>

## 14 d) N°8

### Transparencia tributaria

8 - Realizará el control de los ingresos y egresos de acuerdo al RCV, salvo en caso que no se encuentre obligada a llevar dicho registro, en que llevará un libro de ingresos y egresos, en el que se registrará el resumen diario, tanto de los ingresos percibidos como devengados que obtenga, así como los egresos pagados o adeudados

9 - Adicionalmente, las Pymes acogidas a este régimen **deberán llevar un libro de caja que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos**, según instruya el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución

10 - Tendrá tasas de ppm de 0,2% y 0,5%.

11 - Los retiros o dividendos percibidos por participaciones en otras sociedades, deben sumarse a la base imponible con su respectivo incremento

12 - La tributación de los propietarios sobre la base imponible que determine la Pyme corresponderá por norma general, según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades

INGRESO DIFERIDO		
Valor positivo del CPT	\$ .....	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y descontadas las disminuciones del mismo, todos reajustados según la variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución y el último mes del año anterior al cambio de régimen.	\$ .....	(-)
Cantidades anotadas en el registro REX, establecido en el N° 2 de la letra A) o de acuerdo a la letra (g) del N° 3 de la letra D) ambos del artículo 14	\$ .....	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC.	\$ .....	(+)
Ingreso diferido	\$ .....	(=)

**Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR**

**Sección A : Identificación del Declarante**

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO

**Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios)**

N°	RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL								PPM puesto a disposición de los propietarios	N° Certificado
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR		
					No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN													
Total de casos informados	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		MONTO TOTAL CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL								PPM puesto a disposición de los propietarios	
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR		
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL
-------------------------

A blurred background image of a modern office meeting. Several people are gathered around a large wooden conference table. One person in the center is standing and pointing towards a whiteboard. Other people are seated, some looking at laptops. The scene is brightly lit, suggesting a professional and collaborative environment.

**14 a)**

**Parcialmente integrado**

# RÉGIMEN 14 A PARCIALMENTE INTEGRADO

1- Establece sus resultados en base a renta efectiva, según contabilidad completa.

2- Está afecta al IDPC, con tasa 27%.

3- Su Renta Líquida Imponible la determina conforme a lo señalado en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4- Están afectas a las disposiciones del artículo 21 de la LIR.

5- Tiene derecho a rebajar de su RLI el beneficio por incentivo al ahorro, equivalente al 50% de la RLI invertida en la empresa con tope de UF 5.000.

6- La situación tributaria de los retiros, remesas o distribuciones se determina al término del ejercicio.

7- Los socios tributan en base a retiros, remesas o distribuciones.

8- En contra de los impuestos finales que les afecten tienen derecho a imputar el IDPC pagado por la empresa. .



9- Deben reintegrar el 35% del IDPC, a título de mayor Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

10- Las empresas sujetas a las disposiciones de esta letra deberán confeccionar al término de cada ejercicio los siguientes registros tributarios **RAI-DDAN-REX-SAC y STUT**

11- Estará liberada de mantener y preparar los registros de rentas empresariales salvo que perciba o genere rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.

12- Pese a no acogerse a no llevar RREE, debe controlar el SAC.

13- Sigue la posibilidad de que la empresa pague un Impuesto Voluntario

## RÉGIMEN 14 A PARCIALMENTE INTEGRADO

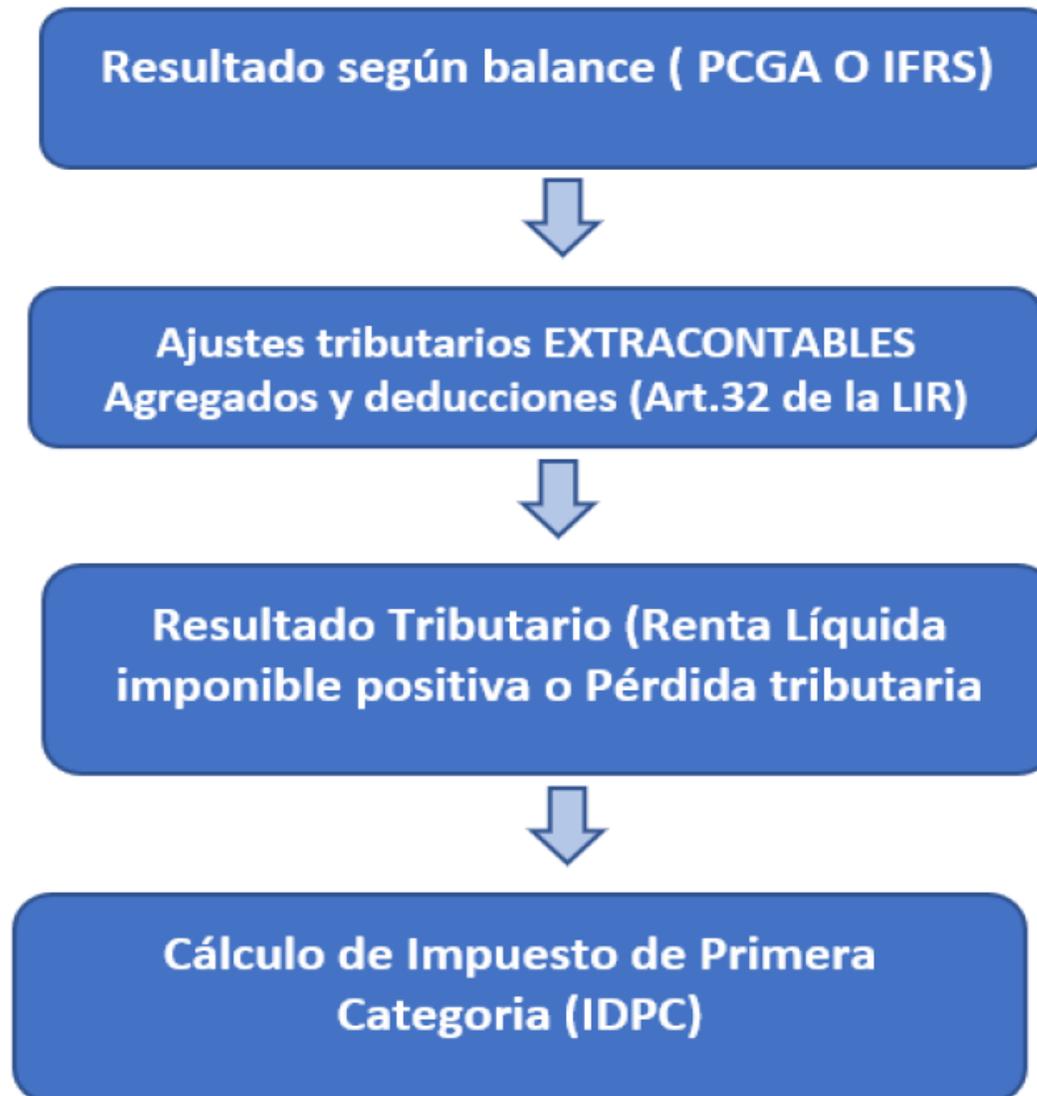


## Formas de determinar el resultado tributario: Renta Liquida Imponible

Determinación Renta Liquida Imponible		
Ingresos Brutos (Excepto los ) INR	Art.29	(+)
Costos de Ventas o Servicios	Art.30	(-)
Gastos necesarios para producir la renta	Art.31	(-)
Ajustes a la Renta Liquida Imponible (Art.41)	Art.32	(+)(-)
Ajustes por agregados y deducciones	Art.33	(+)(-)
<b>Renta Liquida Imponible de Primera Categoria</b>		<b>(=)</b>

-  Ya contabilizados en balance
-  Ya contabilizados en balance
-  Ya contabilizados en balance
-  Depende si aplica PCGA o IFRS

## Formas de determinar el resultado tributario: Renta Líquida Imponible



## AJUSTES POR CM A LA RLI

- a) C.M. Capital propio Inicial y sus variaciones.
- b) C.M. Activos.
- c) C.M. Pasivos.

Total Activo	\$
<b>Más:</b> Estimaciones que hayan <u>disminuido valores de activo</u> , no aceptados por la LIR (ejemplo: Estimación deudores incobrables)	\$
<b>Menos:</b> Valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas.	\$
<b>Menos:</b> Otras deducciones: Bienes que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro. Mayor valor por retasación técnica del activo fijo Bienes de actividades sujetas a presunciones de renta.	\$
Capital Efectivo	\$

<b>Menos:</b>	\$
Pasivo exigible (corto y largo plazo)	\$
Del pasivo exigible se excluyen:	
Provisiones para el pago de Impuesto a la Renta.	
Provisiones de gasto, que la Ley no acepta como tales.	
<b>= Capital Propio Tributario Inicial</b>	\$

14- Cómo los socios tributarán cuando hagan retiros, la empresa, deberá llevar registros empresariales

## Registros tributarios de las rentas empresariales

Para el **control de las rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa** y con el objeto de **mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución**, así como también para **determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con los IF y de los créditos por IDPC y por IPE a que éstas tendrán derecho**, la ley establece la obligación para las empresas de confeccionar y mantener al término de cada ejercicio los siguientes registros:

RAI

DDAN

REX

## PROGRAMACIÓN SEPTIEMBRE 2021

**SESIÓN 1**  
JUEVES  
02 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Taller Práctico:**  
Creación de Empresas (Portal "Empresa en un día").  
Análisis tipos de sociedades:  
Empresario Individual, Eirl, Soc.Limitada, SPA.

**SESIÓN 2**  
MIÉRCOLES  
08 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**IFRS desde 0**  
Clase 1: Introducción a la IFRS  
Claves para comprenderla y aplicarla

**SESIÓN 3**  
MIÉRCOLES  
15 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Registros Empresariales desde 0**  
(Segunda parte)

**SESIÓN 4 (AM)**  
MIÉRCOLES  
22 DE SEPTIEMBRE  
09:30 HORAS

**Análisis tributario:**  
Resoluciones, circulares y oficios relevantes

**SESIÓN 5**  
JUEVES  
23 DE SEPTIEMBRE  
19:00 HORAS

**Taller práctico: Cálculo de Remuneraciones.**

**SESIÓN 6**  
MIÉRCOLES  
29 DE SEPTIEMBRE  
18:30 HORAS

**Capital Propio, Razonabilidad e Impuestos diferidos**

**PUEDES ACCEDER A TODOS ESTOS CONTENIDOS POR UNA MENSUALIDAD DE SÓLO \$25.000**

Además contamos con un Grupo de Whatsapp donde se responden 1 hora diaria de dudas laborales y 1 hora 30 minutos de consultas tributarias

### INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

 +56942662805

 [contacto@estudiotributarios.cl](mailto:contacto@estudiotributarios.cl)

elator Víctor Pacheco

**Todas las clases quedan grabadas.**

**Si te quieres sumar hoy, puedes acceder a los videos de las sesiones anteriores**